

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2026 (Nº 2/2026).****ASISTENTES****Sr. Alcalde**

D. Luis Ramon Mohino Lopez

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Popular**D<sup>a</sup> Caridad Sanchez RuizD<sup>a</sup>. Carmen Maria Mohino Lopez

D. Emiliano Dominguez Martin-serrano.

D. Luis Vinuesa Gonzalez

D<sup>a</sup>. Maria Del Pilar De La Torre Ossorio**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político Socialista**D<sup>a</sup> Ana Maria Gallego Arenas

D. Julian Diaz Rubio

D. Raul Dominguez Donate

D<sup>a</sup> Virginia Martín Rojas

D. Rafael Rivas Rincón.

**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo político IU-PODEMOS**

D. Jorge Rubio Muñoz

D<sup>a</sup>. Laura Escudero PecoD<sup>a</sup>. Minerva Del Hoyo Ramirez**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Vox**

D. Julian Margoton Calderon

D<sup>a</sup>. Nieves Almansa Martin**Sres(as). Concejales(as) adscritos al Grupo Dignidad Ciudadana**

D. Miguel Angel Garcia Llorente

**Sra. Secretaria**D<sup>a</sup> Carmen María Moreno Cobos

En Miguelturra (Ciudad Real), siendo las 18:00 del día 26 de febrero de 2026, se reúne en primera convocatoria el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria presidida por el **Sr. Alcalde D. Luis Ramón Mohino López** y con la concurrencia de los Sres. Concejales reseñados al margen, asistidos por mi, la Vicesecretaria del Ayuntamiento, que doy fe de los acuerdos emitidos en la presente sesión.

Se transcribe en este documento el texto íntegro de los acuerdos adoptados y las incidencias más relevantes, para impulsar la inmediata tramitación de los acuerdos adoptados y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 56.1 de la ley 7/1985, de 2 de abril.

Abierta la sesión por la Presidencia, y una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día y a adoptar los acuerdos que se indican.

**1.-CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR n.º 1/26.-**

Visto el borrador del acta de la sesión celebrada por el Pleno el día 22 de enero de 2026, n.º 1/26.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





Al no ser necesario proceder a su lectura en este acto, por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los señores y señoras Concejales/las, la Alcaldía pregunta si se desea formular alguna observación o rectificación.

No habiéndose formulado observación o sugerencia alguna, **el Pleno de la Corporación**, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos favorables, ninguno en contra y ninguna abstención, **acuerda dar su aprobación al acta de la mencionada sesión, sin enmienda alguna.**

## **2.- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ANÁLOGOS.-**

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de febrero de 2026, cuyo texto literal es el siguiente:

“

<b>Expediente: Modificación ordenanza fiscal nº 21 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas y análogos</b>	<b>Núm.Expediente: MIGUeltuRRA2026/002357</b>
--	---

La Alcaldía-Presidencia, conforme a la solicitud de la concejalia de hacienda y el preceptivo expediente iniciado al efecto, solicita al Pleno del Ayuntamiento de Miguelturra, que adopte los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Modificar la ordenanza fiscal nº 21, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos para adecuarla a las instalaciones actuales y a la regulación en cuanto al requisito de empadronamiento de los usuarios, cuyo texto se recoge en el ANEXO.

**SEGUNDO.-** Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Nº 21, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y otros servicios análogos para adecuarla a las instalaciones actuales y a la regulación en cuanto al empadronamiento de los usuarios.

**TERCERO.** Dar a estos expedientes la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**QUINTO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ANEXO:

### **ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS**

#### **ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación de los servicios instalaciones deportivas y otros servicios análogos", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

## ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por este Ayuntamiento de los servicios instalaciones deportivas y otros servicios análogos recogidos en esta Ordenanza.

2.-No obstante, no están sujetas a la tasa recogida en esta Ordenanza la utilización de las instalaciones de referencia que se efectúen dentro de competiciones organizadas por el Ayuntamiento o por la Universidad Popular de la localidad, por los Centros Escolares educación infantil, primaria y secundaria o en colaboración con cualquier tipo de asociación deportiva, que se ajustarán a un horario especial o un programa preestablecido y con la conformidad previa del Ayuntamiento. En dicha colaboración aparecerá la imagen del Ayuntamiento de Miguelturra en la publicidad de las actividades, así como las condiciones pactadas en dicha colaboración.

## ARTÍCULO 3.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas que soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios regulados en las tarifas de esta Ordenanza.

## ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

## ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

INSTALACIONES DEPORTIVAS	Sin luz artificial	Con luz artificial
Pista de tenis	3,10	4,00
Pista de pádel	4,00	5,20
Pista de atletismo: Individual	1,50	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	57,00	
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	25,00	32,70
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	16,00	24,00
Pabellón Cubierto Municipal "Ernesto Arévalo"	14,00	18,00
Pabellones cubierto colegios	12,00	14,50
Campo de arena	13,50	18,00
Rocódromo	2,50	
Sauna	2,60	

### SALA DE MUSCULACIÓN PABELLÓN CUBIERTO

Tarifa mensual individual: 18,00 €/mes, 3 horas semanales.

Tarifa mensual colectivos hasta 10 personas: 69,00 €/mes, 3 horas semanales.

Tarifa diaria individual: 2,00 € por sesión

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





SALAS ESTADIO MUNICIPAL
<b>SALA USOS MÚLTIPLES GRANDE (SALA 1) ESTADIO</b>
12 €/hora (Uso del tatami, suplemento de 6 €/h)
<b>SALA USOS MÚLTIPLES Mediana ESTADIO</b>
8 €/hora
<b>SALA USOS MÚLTIPLES pequeña ESTADIO:</b>
5 €/hora

INSTALACIONES DEPORTIVAS para clubes federados y asociaciones deportivas inscritas en el registro local de asociaciones que desarrollen una actividad continuada (1)	Sin luz artificial	Con luz artificial
Pista de tenis	1,55	2,00
Pista de pádel	2,00	2,60
Pista de atletismo: Individual	0,75	
Pista de atletismo: Colectivos y clubes al mes (4 días semana)	28,50	
Campo Fútbol (césped artificial), por horas	12,50	16,35
Campo Fútbol 8 (césped artificial), por horas	8,00	12,00
Pabellón Cubierto Municipal "Ernesto Arévalo"	7,00	9,00
Pabellones cubierto colegios	6,00	7,25
Campo de arena	6,75	9,00
Campos de arena laterales (Voley Playa, Padel Playa, Fútbol Playa, Rugby Playa, Datchball Playa, etc...)	2,25	3,00
Rocódromo	2,50	

1. Se considera actividad continuada aquella que, según el proyecto presentado a la institución, así se acredite por el Área de Deportes por el desarrollo semanal de la misma.

SALA ENTRENAMIENTO PABELLÓN MUNICIPAL	Cuota
Tarifa mensual individual (3 horas/semana)	25,00
Tarifa mensual colectivos (2 horas /semana) (máximo 12 usuarios)	75,00
Tarifa diaria individual	4,50
Tarifa fin de semana (sábados, Domingos y Festivos)	3,50
Sauna	2,60

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





ESCUELAS DEPORTIVAS(1)	Cuota (2)
1º Niño/a unidad familiar:	40,00 €/curso.
2º Niño/a unidad familiar:	23,00 €/curso.
3º y sucesivos niños/as unidad familiar:	gratuito

(1) El precio de las escuelas deportivas da derecho a dos días de entrenamiento de una hora a la semana.

(2) La cuota da derecho a dos deportes. Un tercero implica una nueva cuota.

(3) En caso de quedar plazas libres, los niños/as de otras localidades podrán participar, siempre que no se imparta ese deporte en su población y no se encuentre encuadrado en categoría regional.”

ESCUELA DEPORTIVAS ADULTOS	
Tarifa precio hora individual 5,60€/hora. Por actividad.	
TARJETA CONCEJALÍA DEPORTES	Cuota
Tarjeta básica (inicial o reposición)	3,20
Cuota anual Enero-Diciembre familiar (excluidos mayores 16 años)	61,60
Cuota anual individual	39,10
Cuota anual solo tenis y pádel	14,80
Cuota anual solo atletismo	15,00
Cuota anual solo rocódromo	15,00
Cuota semestral Julio-Diciembre familiar(excluidos mayores 16 años)	50,30
Cuota semestral individual	27,80
Cuota trimestral Octubre-Diciembre individual	15,00

#### PREMIO A LA FIDELIDAD

Los socios anuales, familiar e individual, con una antigüedad de más de dos años (contados a partir del 1 de enero del año correspondiente) tendrán una bonificación, en su tarjeta monedero, del valor del 10% en la cuota de inscripción del año siguiente.

#### ARTÍCULO 6.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





- Acceso a las instalaciones deportivas salvo comunicación expresa.
- Abono gratuito para toda la temporada de la piscina de verano, excepto los incrementos de sábados, domingos y festivos. (excluido en asociados sólo tenis, pádel, atletismo y rocódromo)
- Utilización gratuita de la sauna una vez por semana con cita previa.
- Utilización gratuita de la pista de atletismo. (excluido en asociados sólo tenis, pádel y rocódromo)
- Utilización gratuita del rocódromo con licencia federativa y cita previa. (excluido asociados sólo tenis, pádel y atletismo)
- 25 % de descuento en el resto de las instalaciones deportivas, excepto campos de fútbol y pabellones cubiertos, así como en los cursos ofrecidos por la Concejalía de Deportes de Miguelurra.
- Reserva de plaza de cursos.
- Alquiler de instalaciones de forma anticipada, superior a 24 horas.
- Utilización de la sala de entrenamiento: Reducción del 50% en la primera sesión, con cita previa. Segunda sesión y siguientes, con el 25% de reducción.

No serán acumulables los descuentos y tarifas especiales de grupo con las exenciones y bonificaciones recogidas en este artículo.

#### **ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

Aquellas personas, mayores de 60 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 150% el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate.

Las personas con discapacidad tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota (también será de aplicación a la persona que las custodie en personas dependientes, esta reducción se aplicará en las tarjetas individuales o porcentualmente en las familiares) y los jóvenes con tarjeta joven, a una reducción del 25 por 100.

Las familias con todos sus miembros en paro, y que así lo acrediten mediante la documentación que la Administración les requiera, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota de las matrículas de escuelas deportivas.

Los desempleados tendrán una bonificación del 100% de la tarifa, en cuanto al uso de la sala de entrenamiento, siempre que se utilice la misma en horario matinal hasta las 14 horas.

Las Familias numerosas de categoría especial, tendrán una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento.

Exención en inscripciones de escuelas deportivas o cursos organizados por la concejalía de deportes del Ayuntamiento de Miguelurra de niños/as solicitado por familias sin recursos con informe de la Concejalía de Bienestar Social.

#### **ARTÍCULO 8.- DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se solicite el acceso a las instalaciones de referencia a efectos de su utilización conforme a su naturaleza.

#### **ARTÍCULO 9.- PAGO DE LA TASA**

El pago de las tasas previstas en esta Ordenanza se efectuará en el momento de acceder al recinto de que se trate a fin de utilizar las instalaciones objeto de las tarifas señalada en el artículo 5º de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

#### VISTA la enmienda presentada por el Grupo IU-Podemos con fecha 25 de febrero de 2026, del tenor literal siguiente:

“Minerva del Hoyo Ramírez, concejala del Grupo Municipal IU–Podemos del Ayuntamiento de Miguelturra, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta la siguiente **ENMIENDA** a la Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal nº21 reguladora de la tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas y análogos.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza Fiscal nº 21, reguladora de la tasa por la prestación de servicios de instalaciones deportivas y análogas, contempla actualmente bonificaciones vinculadas exclusivamente a la condición administrativa de familia numerosa, sin incorporar criterios relativos a la capacidad económica de la unidad familiar beneficiaria.

Si bien la protección y apoyo a las familias constituye un objetivo legítimo de la acción pública municipal, el diseño de beneficios fiscales debe respetar los principios de capacidad económica, igualdad y progresividad consagrados en el artículo 31.1 de la Constitución Española. La mera posesión del título de familia numerosa no constituye, por sí misma, un indicador suficiente de menor capacidad contributiva.

La realidad socioeconómica demuestra que existen familias numerosas con niveles de renta elevados, cuyo poder adquisitivo les permite asumir el coste íntegro de los servicios deportivos municipales sin que ello suponga una carga desproporcionada. La concesión automática de bonificaciones en tales supuestos desnaturaliza la finalidad redistributiva de la medida y puede generar efectos regresivos en la asignación de recursos públicos.

La presente enmienda propone introducir un criterio objetivo de renta como condición para el acceso a la bonificación, vinculando el umbral económico al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, índice de referencia utilizado de forma generalizada en el ordenamiento jurídico para determinar el acceso a ayudas y beneficios públicos.

Concretamente, se establece un único umbral de ingresos fijado en 2,5 veces el IPREM vigente, en función de la renta de la unidad familiar. Este límite permite proteger a las familias trabajadoras y a las clases medias con menores recursos, garantizando al mismo tiempo que las bonificaciones no se extiendan a unidades familiares con capacidad económica suficiente para afrontar el coste del servicio sin apoyo público.

La modificación propuesta no elimina el reconocimiento de las cargas familiares asociadas a la condición de familia numerosa, sino que integra dicho reconocimiento en un marco de mayor

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





equidad y coherencia con los principios de justicia tributaria, asegurando que los beneficios fiscales cumplan efectivamente su finalidad social.

Asimismo, la presente enmienda incorpora la adecuación del texto de la ordenanza al uso de un lenguaje inclusivo y no sexista, en coherencia con los principios de igualdad efectiva entre mujeres y hombres recogidos en la normativa vigente, y en particular en la Ley Orgánica 3/2007. La utilización de un lenguaje administrativo inclusivo constituye una manifestación del compromiso institucional con la igualdad y garantiza que las disposiciones municipales se formulen de manera respetuosa, no discriminatoria y acorde con los estándares actuales de técnica normativa.

En consecuencia, la presente enmienda refuerza la progresividad del sistema de tasas municipales, mejora la eficiencia en la asignación de recursos públicos, actualiza su redacción conforme a los principios de igualdad y contribuye a una política fiscal local más justa y socialmente responsable.

Por todo lo anterior, el grupo municipal IU-Podemos propone al pleno del Ayuntamiento de Miguelturra la aprobación de la siguiente

#### ENMIENDA

PRIMERO. Modificación del artículo 7 para incluir el IPREM:

Donde dice: ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES. Aquellas personas, mayores de 60 años, que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no superen en 150% el Salario Mínimo Interprofesional, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el 31 de diciembre del año de que se trate. Las personas con discapacidad tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota (también será de aplicación a la persona que las custodie en personas dependientes, esta reducción se aplicará en las tarjetas individuales o porcentualmente en las familiares) y los jóvenes con tarjeta joven, a una reducción del 25 por 100. Las familias con todos sus miembros en paro, y que así lo acrediten mediante la documentación que la Administración les requiera, tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota de las matrículas de escuelas deportivas. Los desempleados tendrán una bonificación del 100% de la tarifa, en cuanto al uso de la sala de entrenamiento, siempre que se utilice la misma en horario matinal hasta las 14 horas. Las Familias numerosas de categoría especial, tendrán una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento. Exención en inscripciones de escuelas deportivas o cursos organizados por la concejalía de deportes del Ayuntamiento de Miguelturra de niños/as solicitado por familias sin recursos con informe de la Concejalía de Bienestar Social

Debe decir: ARTÍCULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

a) Aquellas personas mayores de 60 años que vivan solas, o con otras personas que superen dicha edad, y acrediten unos ingresos que no excedan de 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud expresa. La bonificación tendrá efectos desde la fecha en que se solicite y, una vez concedida, tendrá efectos hasta el día 31 de diciembre del año de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





- b) Las personas con discapacidad tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota. Esta bonificación será asimismo de aplicación a la persona que ejerza su custodia en caso de personas dependientes, aplicándose la reducción en las tarjetas individuales o proporcionalmente en las familiares.
- c) Las personas titulares de tarjeta joven tendrán derecho a una reducción del 25 por 100.
- d) Las familias con todos sus miembros en situación de desempleo, y que así lo acrediten mediante la documentación que la Administración requiera, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota de las matrículas de las escuelas deportivas.
- e) Las personas en situación de desempleo tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa en el uso de la sala de entrenamiento, siempre que se utilice en horario matinal hasta las 14:00 horas y que dicha situación se acredite mediante la documentación que la Administración requiera.
- f) Las familias numerosas categoría especial tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento, siempre que la renta anual de la unidad familiar no supere 2,5 veces el IPREM vigente. A efectos de esta bonificación, la renta de la unidad familiar se determinará conforme a los ingresos brutos anuales declarados en el último ejercicio fiscal disponible, en los términos que reglamentariamente se establezcan.
- g) Se establece la exención en las inscripciones de escuelas deportivas o cursos organizados por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Miguelurra para menores pertenecientes a familias sin recursos, previo informe favorable de la Concejalía competente en materia de Bienestar Social.

SEGUNDO: Modificación del texto completo en relación con el uso de lenguaje inclusivo:

Donde dice “Artículo 5. Cuota tributaria. (...) (3) En caso de quedar plazas libres, los niños/as de otras localidades (...)”, debe decir “Artículo 5. Cuota tributaria. (...) (3) En caso de quedar plazas libres, los menores de otras localidades (...)”.

Donde dice “Artículo 6. Derechos de los Asociados de la concejalía de deportes” debe decir “Artículo 6. Derechos de las personas asociadas de la concejalía de deportes”.

VISTO el escrito presentado por la concejala del Grupo IU-Podemos, con fecha 26 de febrero de 2026, por el que solicita la corrección de error técnico en la enmienda anteriormente transcrita, siguiente:

“**PRIMERO.** Que se tenga por modificada la citada enmienda registrada en los siguientes términos:

Donde dice:

“f) Las familias numerosas categoría especial tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento, siempre que la renta anual de la unidad familiar no supere 2,5 veces el IPREM vigente. A efectos de esta bonificación, la renta de la unidad familiar se determinará conforme a los ingresos brutos anuales declarados en el último ejercicio fiscal disponible, en los términos que reglamentariamente se establezcan”,

Debe decir “Las familias numerosas tendrán derecho a una bonificación del 25 por 100 en las tarifas por utilización de la sala de entrenamiento, siempre que la renta anual de la unidad familiar no supere 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





(IPREM) vigente. En el caso de familias numerosas de categoría especial, el umbral de renta se fijará en 3 veces el IPREM vigente. Asimismo, en las familias numerosas de categoría especial, dicho límite se incrementará en 0,5 veces el IPREM vigente por cada menor integrante de la unidad familiar a partir del quinto.”

**SEGUNDO.** Que se dé traslado del presente escrito a los distintos grupos políticos para su inclusión en la enmienda citada.”

Visto el dictamen emitido el día 19 de febrero de 2026, por la Comisión Informativa Permanente Especial de Cuentas y Hacienda.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

**Sometida a votación la ENMIENDA corregida del Grupo IU-Podemos**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con ocho (8) votos a favor de los concejales del grupo IU-Podemos y PSOE, nueve (9) votos en contra de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:

#### **Desestimar la enmienda del Grupo IU-Podemos**

**Sometido el asunto a votación**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos en contra de los concejales del grupo PP, VOX y Dignidad Ciudadana, tres (3) votos en contra de los concejales del Grupo IU-Podemos y cinco (5) abstenciones de los concejales del grupo PSOE, adopta el siguiente acuerdo:

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

### **3.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.-**

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de febrero de 2026, cuyo texto literal es el siguiente:

“

<b>Expediente: Ordenanza Reguladora del uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos del Ayuntamiento.</b>	<b>Núm. MIGUELTURRA2024/018638</b>	<b>Expediente:</b>
--	------------------------------------	--------------------

**VISTOS** los informes técnicos emitidos por los Responsables del Área de Promoción económica, y del Área de Deportes relativos a las instalaciones disponibles para su uso y cesión.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 22.2.d de la Ley //1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Se propone **al Pleno de la Corporación**, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:





**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la **Ordenanza Reguladora del uso de edificios, instalaciones, locales y espacios públicos del Ayuntamiento, siguiente:**

**1. Modificar** el artículo 18. Cesión de espacios de la Concejalía del área de DEPORTES, quedando redactado con el siguiente texto:

Pabellón Municipal:

- Pista.
- Rocódromo.
- Sauna.
- Sala de Acumulación.
- Tenis de mesa
- Bar

Estadio Municipal:

- Campo.
- Pista de Atletismo.
- Pistas de padel A y B.
- Bar.

Complejo Deportivo:

- Campo.
- Pista de padel.
- Pista de Tenis.
- Hotel de asociaciones.
- Bar1 y Bar2.

Campo de Fútbol 7.

Gimnasio El Pradillo.

Gimnasio IES.

Gimnasio El Cristo.

Gimnasio Clara Campoamor

Campos de petanca 1º de Mayo.

- Campos de juego.
- Bar.

Piscina Municipal.

Local del Polígono Ganadero

Campos de arena

**2. Modificar** el artículo 20. Cesión de espacios de descentralizados, quedando redactado con el texto siguiente:

Salón de Usos múltiples de Peralvillo.

Sede Social del Barrio Oriente.

Edificio del Pradillo.

Caseta de San Isidro.

Mesas picnic de los parques bajo guarda.

Aula Formativa del vivero de empresas

Aula Informática del vivero de empresas

Taller de soldadura: Ubicado en la nave 5 del Vivero de Empresas. La instalación comprende el taller de soldadura, los baños, aula, almacén de pinturas, patio para pinturas exteriores con un total de 641 metros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





Espacio coworking. Este espacio está ubicado en el edificio de oficinas del Vivero de empresas. Ese espacio tiene un tamaño de 31,56 metros. Este espacio está dotado con mesas, sillas, biombos separadores y armarios que permiten la instalación de tres puestos de trabajo al mismo tiempo.

**SEGUNDO.-** Tramitar el expediente de conformidad con la legislación vigente, contenida en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, que exige los trámites de aprobación inicial por el Pleno Corporativo, exposición pública por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el mismo órgano municipal. No obstante, en el supuesto de que durante el plazo de exposición al público no se hubiere formalizado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado dicho reglamento.

**TERCERO.-** La expresada Ordenanza entrará en vigor cumplidos los trámites y plazos que determina la ley 7/1.985, de 2 de abril.”

**VISTA la ENMIENDA presentada por la Concejala delegada de Hacienda, con fecha 23 de febrero de 2026, del tenor literal siguiente:**

“La concejala M<sup>a</sup> del Pilar de la Torre Ossorio, en representación del equipo de gobierno, al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula la siguiente:

#### **ENMIENDA:**

En relación con el punto del Orden del Día, relativo a la **aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA**, se propone añadir a la propuesta las modificaciones de los siguientes artículos:

#### **PRIMERO. - Modificación del artículo 5**

**DONDE DICE: Artículo 5. Prioridades para el acceso al uso.** En caso de existencia de más de una solicitud prioritaria de uso para un mismo edificio y tiempo la autorización será por riguroso orden de presentación de la solicitud.

#### **DEBE DECIR: Artículo 5. Prioridades para el acceso al uso.**

5.1. En caso de concurrencia de más de una solicitud de uso para un mismo bien municipal y para idéntico período temporal, la autorización se resolverá conforme a los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, atendiendo a los siguientes criterios: a) Cuando las solicitudes hayan sido presentadas dentro del mismo mes natural, tendrán prioridad, por el orden que se indica:

- 1.º Las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro Municipal correspondiente.
- 2.º Las actividades en las que el Ayuntamiento figure como entidad colaboradora.
- 3.º Otras entidades sin ánimo de lucro.
- 4.º Personas físicas o jurídicas de carácter privado.

b) Si persistiera la concurrencia entre solicitudes del mismo nivel de prioridad, la adjudicación se

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





realizará por riguroso orden de entrada en el registro municipal, electrónico o presencial.

5.2. Las solicitudes presentadas en meses distintos se ordenarán cronológicamente por fecha de entrada en el registro municipal.

5.3. El órgano competente podrá alterar motivadamente el orden de prioridad cuando concurren razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

## **SEGUNDO. - Modificación del artículo 9.1**

**DONDE DICE: Artículo 9.1** 9.1.-La autorización de uso de las instalaciones comprenden con carácter general, salvo lo previsto en el presente documento para cada supuesto, la prestación de los siguientes servicios por cuenta y a cargo del Ayuntamiento: agua, luz, calefacción, mantenimiento, dotación técnica de la instalación, recursos humanos propios y limpieza. Si se precisaran elementos materiales de los que no disponga la sala, deberá aportarlos el organizador, siendo los gastos e instalación por cuenta y a cargo del organizador del acto.

### **DEBE DECIR: Artículo 9.1**

9.1.- La autorización de uso de las instalaciones municipales comprende exclusivamente la puesta a disposición del espacio solicitado con los suministros básicos necesarios para su funcionamiento ordinario, tales como agua y energía eléctrica.

No se incluyen otros servicios adicionales como calefacción, dotación técnica, medios materiales específicos, recursos humanos municipales, limpieza extraordinaria u otros servicios complementarios, que, en su caso, deberán ser asumidos por el solicitante.

Si se precisaran elementos materiales de los que no disponga la instalación, deberán ser aportados por el organizador del acto, siendo los gastos de transporte, montaje, instalación y retirada por su cuenta.

## **TERCERO. - Incorporación de los apartados 9.8 y 9.9**

Se añaden los siguientes apartados al artículo 9:

### **9.8.- Cesión de equipos de sonido e iluminación.**

En función del tipo de actividad autorizada, la concejalía responsable podrá autorizar el uso de los equipos de sonido e iluminación propios de la instalación.

Dicha autorización podrá quedar condicionada a la constitución de una fianza para responder de posibles daños.

En todo caso, los daños que se ocasionen en las instalaciones o en los equipos serán por cuenta del solicitante.

Cuando la naturaleza de la actividad lo requiera, podrá exigirse la contratación, por cuenta del solicitante, de personal técnico cualificado para el manejo de los equipos.

### **9.9.- Servicios complementarios.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





Cuando el aforo previsto o la naturaleza de la actividad lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir la instalación de baños portátiles adicionales a los existentes en la instalación.

Igualmente, podrá requerirse la adopción de medidas complementarias en materia de gestión de residuos, control de accesos o contratación de seguridad privada, siendo en todo caso por cuenta del solicitante.

#### **CUARTO. - Modificación del artículo 20**

##### **DONDE DICE: Artículo 20. Cesión de espacios de descentralizados.**

Salón de Usos múltiples de Peralvillo.

Sede Social del Barrio Oriente.

Edificio del Pradillo.

Caseta de San Isidro.

Mesas picnic de los parques bajo guarda.

##### **DEBE DECIR: Artículo 20. Cesión de espacios descentralizados.**

Tendrán la consideración de espacios descentralizados, a efectos de la presente ordenanza, los siguientes inmuebles municipales:

Salón de Usos Múltiples de Peralvillo.

Sede Social del Barrio Oriente.

Caseta de San Isidro.

**SOLICITA** Que el Pleno acuerde aprobar la presente enmienda e incorporarla al texto de la Ordenanza en su aprobación inicial.”

**VISTA la ENMIENDA presentada por el portavoz del Grupo PSOE, con fecha 26 de febrero de 2026, del tenor literal siguiente:**

#### **“ENMIENDA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA**

##### **A la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE EDIFICIOS, INSTALACIONES, LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MIGUeltuRRA**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Miguelturra presenta la siguiente ENMIENDA a la propuesta formulada por el equipo de gobierno:

**PRIMERO.** – Modificación del artículo 5 (Prioridades para el acceso al uso)

Se propone modificar el apartado 5.1.a), estableciendo el siguiente orden de prioridad:

a) Cuando las solicitudes hayan sido presentadas dentro del mismo mes natural, tendrán prioridad, por el orden que se indica:

- 1.º Las actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento de Miguelturra o aquellas en las que el Ayuntamiento figure como entidad colaboradora.
- 2.º Las asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro debidamente inscritas en el Registro Municipal correspondiente.
- 3.º Otras entidades sin ánimo de lucro.
- 4.º Personas físicas o jurídicas de carácter privado.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





b) Si persistiera la concurrencia entre solicitudes del mismo nivel de prioridad, la adjudicación se realizará por riguroso orden de entrada en el registro municipal, electrónico o presencial.

**Justificación:**

Consideramos que deben tener prioridad las actividades organizadas directamente por el Ayuntamiento, así como aquellas en las que este figure como entidad colaboradora, por responder al interés general y formar parte de la programación institucional o de la acción pública municipal.

Cuando el Ayuntamiento participa como organizador o colaborador, existe un compromiso institucional y, en muchos casos, una implicación económica, técnica o logística que justifica que dichas actividades no queden supeditadas a la disponibilidad residual de los espacios.

Esta prioridad no supone restar importancia al tejido asociativo local, cuya labor social, cultural y deportiva reconocemos y valoramos, sino garantizar que la planificación municipal pueda desarrollarse con normalidad, asegurando al mismo tiempo un acceso ordenado y equitativo para el resto de colectivos.

**SEGUNDO.** – Modificación del artículo 9.1 (Servicios incluidos en la cesión)

Se propone mantener la redacción original en lo relativo a la inclusión de calefacción y climatización dentro de los servicios ordinarios, quedando redactado del siguiente modo:

**9.1.- La autorización de uso de las instalaciones municipales comprenderá, con carácter general, la puesta a disposición del espacio solicitado con los suministros básicos necesarios para su funcionamiento ordinario, tales como agua, energía eléctrica y, cuando las condiciones climatológicas lo requieran, calefacción o climatización.**

No se incluirán otros servicios adicionales como dotación técnica específica, medios materiales extraordinarios, recursos humanos municipales, limpieza extraordinaria u otros servicios complementarios, que, en su caso, deberán ser asumidos por el solicitante.

Si se precisaran elementos materiales de los que no disponga la instalación, deberán ser aportados por el organizador del acto, siendo los gastos de transporte, montaje, instalación y retirada por su cuenta.

**Justificación:**

No consideramos adecuado que la cesión de espacios municipales se realice sin derecho al uso de calefacción o aire acondicionado, especialmente en determinadas épocas del año.

debe considerarse un servicio extraordinario, sino una condición básica para garantizar la seguridad, la salubridad y la igualdad en el acceso a los espacios municipales.

Excluir estos servicios podría suponer, en la práctica, una limitación indirecta al acceso por parte de asociaciones y colectivos con menos recursos.

**SOLICITA**

Que el Pleno del Ayuntamiento acuerde estimar la presente enmienda parcial a la propuesta del equipo de gobierno e incorporar las modificaciones señaladas al texto de la Ordenanza en su aprobación inicial."





Visto el dictamen emitido el día 23 de febrero de 2026 por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

**Sometida a votación la ENMIENDA de la Concejala de Hacienda**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con doce (12) votos a favor de los concejales del grupo PP, VOX, IU-Podemos y Dignidad Ciudadana, cinco (5) abstenciones de los concejales del grupo PSOE y ninguno voto en contra, acuerda:

**Estimar la enmienda de la Concejala de Hacienda a la propuesta de Alcaldía.**

**Sometida a votación la ENMIENDA del grupo PSOE**, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, acuerda:

**Estimar la enmienda del grupo PSOE.**

**Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, con las enmiendas indicadas.**

#### **4.- PROPUESTA MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.-**

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de febrero de 2026, cuyo texto literal es el siguiente:

“

<b>Expediente: Modificación Reglamento del Consejo Asesor de los Medios de Comunicación.</b>	<b>Núm. Expediente: MIGUELTURRA2026/000577</b>
--	--

**VISTA** la propuesta suscrita por la Concejala de Comunicación y la responsable de comunicación de fecha 28 de octubre de 2025, dictaminada favorablemente por el Consejo Asesor de los Medios de Comunicación, en fecha 31 de octubre de 2025.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el art. 22.2.d de la Ley //1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ley 39/2015 de 1 de octubre reguladora del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Se propone **al Pleno de la Corporación**, que previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento interno regulador de los Medios de Comunicación, siguiente:

#### **Añadir de un nuevo artículo 24: Regulación de las valoraciones post-plenarias**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





### 1. Horario de realización:

- **Opción A (Mismo día - Límite horario):** Las valoraciones de cada grupo municipal se realizarán inmediatamente después de la finalización de la sesión plenaria, siempre que ésta no concluya más allá de las 22:00 horas.
- **Opción B (Posposición obligatoria):** Si la sesión plenaria finalizara después de las 22:00 horas, las valoraciones quedarán pospuestas, de manera obligatoria, a la mañana del siguiente día hábil. En este caso, el turno de declaraciones no comenzará antes de las 09:00 horas.

### 2. Asignación del orden de intervención:

- Las declaraciones de los grupos se realizarán en un **turno estrictamente rotatorio** para asegurar la equidad en el acceso a los medios. El orden se establecerá comenzando por el grupo con mayor representación institucional en la Corporación Municipal en la primera sesión y rotando en las sucesivas.

### 3. Duración de las intervenciones:

- Se establece un **tiempo máximo de 10 minutos** por grupo para la exposición de su valoración.

### 4. Agilización informativa mediante Grabación y envío simultáneo

**Grabación y envío instantáneo:** Con el fin de agilizar la difusión informativa, el representante político que realice la valoración podrá grabarla simultáneamente con su dispositivo móvil personal.

Dicha grabación se remitirá inmediatamente al dispositivo móvil corporativo de la radio municipal para facilitar su difusión al inicio de la jornada.

### Añadir un nuevo artículo 25. Definición, fines y prerrogativas de los medios y servicios municipales.

#### 1. Televisión Municipal Online y su contenido:

- **Definición y fin:** Se define la Televisión Municipal Online como el medio oficial de difusión digital cuyo fin primordial es garantizar la transparencia, ofrecer información de servicio público y difundir de manera íntegra la actividad corporativa, incluyendo las declaraciones post-plenarias.
- **Prerrogativas y titularidad:** El contenido de la Televisión Municipal Online es propiedad exclusiva de la Corporación y está destinado al libre acceso de la ciudadanía. Tendrá prioridad en la difusión de la información institucional. Aunque el contenido sea suministrado por una concesionaria privada, este deberá ser emitido en exclusiva y en primera instancia por el canal municipal antes de ser compartido en otras plataformas.

#### 2. La Productora Municipal (Concesión privada):

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





- **Definición y fin:** Se define la Productora Municipal como la entidad (actualmente bajo concesión privada) encargada de la realización técnica y la producción audiovisual de los contenidos de la Corporación.
- **Funciones:** Su finalidad es prestar un servicio técnico y profesional que garantice la calidad de las grabaciones de plenos, eventos municipales e institucionales. No tendrá prerrogativas sobre la edición o el contenido editorial de la Televisión Municipal Online, salvo las estipuladas en su contrato de concesión.

### 3. Desarrollo reglamentario:

Los términos y prerrogativas específicos de la Televisión Municipal Online, especialmente en su relación con la productora, se desarrollarán en un anexo o norma posterior para garantizar su correcta operatividad.”

**SEGUNDO.-** Tramitar el expediente de conformidad con la legislación vigente, contenida en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, que exige los trámites de aprobación inicial por el Pleno Corporativo, exposición pública por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el mismo órgano municipal. No obstante, en el supuesto de que durante el plazo de exposición al público no se hubiere formalizado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado dicho reglamento.

**TERCERO.-** La expresada Ordenanza entrará en vigor cumplidos los trámites y plazos que determina la ley 7/1.985, de 2 de abril.”

Visto el dictamen emitido el día 23 de febrero por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

**Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, con diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, adopta el siguiente acuerdo:**

**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

#### **5.- PROPUESTA MODIFICACIÓN ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE..-**

**VISTA** la propuesta formulada por la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de febrero de 2026, cuyo texto literal es el siguiente:

“Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 9 de febrero de 2026, se dispuso la tramitación de expediente de modificación de la Ordenanza Marco de Venta Ambulante existente, con el fin de adaptarla a la normativa Europea.





**VISTA** la ordenanza elaborada por Secretaría.

**CONSIDERANDO** lo dispuesto en el artículo 22.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Alcaldía-Presidencia, propone al **Pleno del Ayuntamiento** que, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Marco de Venta Ambulante, del tenor literal siguiente:

## **“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE MIGUELTURRA**

### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza, adaptada a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006 relativa a los servicios en el mercado interior, tiene por objeto, de conformidad con la legislación estatal y autonómica, regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Miguelturra.

#### **Artículo 2.- Concepto de Venta Ambulante.**

1.- Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados por el ayuntamiento en instalaciones comerciales desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda. En todo caso, este tipo de venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional. Está prohibida cualquier actividad de comercio ambulante que no se ajuste a lo dispuesto en esta ordenanza.

2.- No se encuentran sometidos a esta ordenanza los establecimientos dedicados a este tráfico comercial que se ubiquen en locales cerrados o terrenos de dominio privado, que se regirán por la normativa sobre apertura de establecimientos en cada momento en vigor.

#### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





La aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al término municipal de Miguelturra.

#### **Artículo 4.- Competencia municipal.**

La regulación de la venta ambulante contenida en esta ordenanza se basa en las competencias que a los municipios concede, además de la legislación específica sobre venta ambulante, el artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, en relación con el artículo 4 del mismo texto legal, y en especial, la actividad de policía, entendida en un sentido amplio, comprensivo de la defensa del medio ambiente, el ornato público, el patrimonio histórico artístico y la seguridad en lugares públicos, la actividad de defensa de usuarios y consumidores y de protección de la salubridad pública y la gestión del dominio público local. Asimismo, se fundamenta en lo dispuesto en Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y en la normativa autonómica aplicable.

#### **Artículo 5.- Exacciones fiscales.**

Los aspectos fiscales relacionados con el ejercicio de la actividad, se regirán por lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

#### **Artículo 6. Modalidades.**

La venta ambulante o no sedentaria se podrá realizar mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en mercadillos.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

#### **Artículo 7. Emplazamiento.**

1.- El Ayuntamiento de Miguelturra determinará el número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

2.- Corresponderá al Ayuntamiento de Miguelturra determinar las zonas de emplazamiento para el ejercicio de la venta de ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse la actividad comercial. En cualquier caso, los puestos de venta ambulante o no sedentaria no se situarán en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación de personas.

#### **Artículo 8. Comerciantes.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





El comercio ambulante o no sedentario podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa aplicable, le fuera de aplicación.

#### **Artículo 9. Productos objeto de venta.**

1.- Podrá autorizarse la venta ambulante o no sedentaria de productos textiles, calzado, limpieza y droguería, loza y porcelana, plantas, flores, bisutería, artesanía, objetos y publicaciones de carácter político, económico y social y demás que se autoricen en circunstancias y condiciones precisas.

2.- Asimismo, podrá autorizarse la venta ambulante de aquellos productos alimenticios cuya venta en régimen de venta ambulante o no sedentaria no se encuentre prohibida y limitada por la normativa vigente, o que a juicio de las autoridades competentes no conlleve riesgo sanitario, excepto en el denominado Mercadillo de carácter ordinario (viernes), que queda prohibida.

3.- Los titulares de las autorizaciones darán estricto cumplimiento a las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias de los productos que se comercialicen y al resto de la normativa que resulte de aplicación.

### **TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACION.**

#### **Artículo 10. Autorización Municipal.**

1.- Para cada emplazamiento concreto para el ejercicio de la actividad comercial de venta ambulante se deberá obtener autorización del ayuntamiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Título III de la presente ordenanza y el resto de normativa de aplicación.

2.- El uso del suelo para el ejercicio de la actividad de venta ambulante tendrá la consideración de uso común especial y se otorgará conjuntamente con la autorización de venta ambulante en el procedimiento de adjudicación previsto en esta ordenanza.

3.- La duración de la citada autorización será la fijada en el procedimiento de adjudicación sin que pueda exceder de **cuatro años**.

#### **Artículo 11. Contenido de la autorización.**

En todas las autorizaciones expedidas por el ayuntamiento se hará constar:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.  
Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.  
Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles notificaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización. No serán admisibles las autorizaciones sin límite temporal.

c) La modalidad de comercio ambulante o no sedentario autorizado.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) En su caso, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante mediante utilización de vehículo, el medio en el que se ejerza la actividad y los itinerarios permitidos.

2. Cuando la autorización municipal sea concedida a una persona física podrán hacer uso de ella en nombre del titular el cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad, así como sus hijos y empleados dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, en el que resulte procedente en derecho.

3. En el caso de personas jurídicas, podrán hacer uso de la autorización los socios y aquellos empleados de la misma dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, en el que resulte procedente en derecho.

### **Artículo 12. Transmisión de la autorización**

La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su periodo de vigencia, ni al resto de condiciones en las que fuera otorgada, y sin menoscabo de la necesidad de cumplimiento de los requisitos señalados para su ejercicio y demás obligaciones que pudiera conllevar.

### **Artículo 13. Revocación de la autorización.**

Las licencias y autorizaciones pueden ser revocadas en los siguientes supuestos:

- Si los titulares de las licencias o autorizaciones incumplen los requisitos o condiciones en virtud de los cuales les fueron otorgadas.





- Si cambian o desaparecen las circunstancias que determinaron el otorgamiento de las licencias o autorizaciones, o si sobrevienen otras nuevas circunstancias que, en el caso de haber existido, habrían comportado su denegación.

- Si los titulares de las licencias o autorizaciones no se han adaptado a las nuevas normas que los afecten, dentro del plazo que se haya otorgado con esta finalidad.

#### **Artículo 14. Extinción de la autorización.**

Las autorizaciones se extinguirán sin necesidad de su declaración expresa por el ayuntamiento en los siguientes supuestos:

- a.- Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b.- Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa o persona jurídica titular de la autorización.
- c.- Renuncia expresa o tácita a la autorización.
- d.- Incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos previstos en la ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
- e.- Incumplimiento reiterado de su titular de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
- f.- Por cualquier otra causa prevista legal o reglamentariamente.

### **TITULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE LA VENTA AMBULANTE.**

#### **Artículo 15. Garantías del procedimiento de autorización.**

De conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada en su inicio, desarrollo y fin.

#### **Artículo 16. Solicitudes y plazo de presentación**

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer la actividad de venta ambulante incluida en esta ordenanza habrán de presentar en el Registro General del Ayuntamiento o Registro Telemático, conforme a lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo establecido para la presentación de las solicitudes,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





además del resto de documentación establecida en el procedimiento de adjudicación, una declaración responsable en el que se manifieste:

- a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- h) El compromiso de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial por el importe que se fije por parte del Ayuntamiento en el procedimiento de adjudicación o en la legislación aplicable.
- i) El compromiso de constitución de garantía por importe que se fije en el procedimiento de licitación que responderá de los posibles daños en el dominio público.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

4.- Asimismo, en el caso de personas jurídicas, se habrá de presentar una relación acreditativa de los socios o empleados que van a ejercer la actividad en nombre de la sociedad, así como la documentación acreditativa de la personalidad y poderes del representante legal de la persona jurídica.





5.- El plazo para la presentación de las solicitudes será el establecido en el procedimiento de autorización.

6.- Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 17 de esta ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

#### **Artículo 17. Criterios para la concesión de las autorizaciones.**

1.- Como criterios para la concesión de la autorización de venta ambulante y, por tanto, para la del uso del dominio público que lleva implícito, se podrán tener en cuenta consideraciones en materia de salud pública, seguridad de los trabajadores, de protección del medio ambiente, de conservación del patrimonio cultural, de carácter económico y cualquier otra razón de interés general tal y como se definen en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

2.- El órgano municipal competente para tramitar el procedimiento de adjudicación, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio, la mayor seguridad de la actividad comercial y la libre competencia, podrá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

1) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

2) Los medios con las que se llevará a cabo la prestación del servicio.

3) La protección del medio ambiente en la prestación del servicio.

4) Factores de salud y seguridad en el trabajo en la prestación del servicio.

5) Factores económicos.

3.- No se podrán tener en cuenta consideraciones personales, ni se exigirá el deber de residencia en el municipio como requisito de participación.

4.- No cabe establecer ventajas para el prestador cesante o personas vinculadas al mismo.

#### **Artículo 18. Resolución.**

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de seis meses desde el inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada su solicitud.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





2. Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad serán concedidas por acuerdo del órgano municipal competente.

#### **TITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES Y DE LOS USUARIOS.**

##### **Artículo 19.- Derechos de los vendedores ambulantes**

• Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante en el municipio gozarán de los siguientes derechos:

- Ocupar los puestos de venta para los que estén autorizados.
- Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- Recabar la debida protección de las autoridades locales y Policía Municipal para poder realizar la actividad de venta ambulante o no sedentaria autorizada.
- A la expedición por parte del Ayuntamiento del correspondiente documento identificativo.
- A presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento del servicio.
- Al ejercicio de la actividad de venta ambulante o no sedentaria al frente del puesto por sí mismo, en el caso de personas físicas, o, en su caso, por las personas autorizadas de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.
- A conocer el lugar donde se emplazará su puesto que, en todo caso, deberá instalarse sobre superficie asfaltada, pavimentada o cementada.
- A que la fecha en que se autorice la venta ambulante o no sedentaria no se modifique por el Ayuntamiento, salvo que coincida con una festividad o acontecimientos especiales, en cuyo caso el Ayuntamiento lo pondrá en su conocimiento con la antelación suficiente.

2. Las personas titulares de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria tendrán derecho a que en dichos mercados exista una zona o envases destinados a la recogida de los residuos causados por la venta.

##### **Artículo 20.- Obligaciones de los vendedores ambulantes**

1.- Sin perjuicio de las obligaciones derivadas de la normativa vigente en materia de defensa de usuarios y consumidores y demás normativa sectorial, las personas titulares de autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria vendrán obligados a:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) No utilizar el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente en materia de ruido.
- f) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establezcan.
- g) No causar daños en el dominio público utilizado en el ejercicio de la venta ambulante.
- h) Ejercer la venta ininterrumpidamente durante las horas señaladas, con el debido esmero, respetando en todo caso el horario que se encuentre establecido para las distintas actividades que se hayan de desarrollar.
- i) Observar la máxima pulcritud en su aseo personal y utilizar en su trabajo vestuario propio para su función y en correcto estado de limpieza.
- j) Cuidar de que sus respectivos puestos o instalaciones de venta estén limpios y mantengan las condiciones de ornamento, higiene y salubridad debidas, especialmente durante el horario de venta al público.
- k) Contribuir a la limpieza y conservación del dominio público empleado en el ejercicio de la venta ambulante.
- l) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el propio titular o dependientes causen en el dominio público.
- m) Facilitar los datos que les sean solicitados por los empleados municipales.
- n) Abstenerse de depositar bultos en los lugares de tránsito del emplazamiento en que se realice la venta ambulante.
- o) En los casos de venta ambulante en mercados o mercadillos, a la hora de comienzo del mismo los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto y durante las dos horas siguientes a la conclusión del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.
- p) Cumplir cuantas otras obligaciones resulten del presente reglamento o del resto de la normativa de aplicación.

### **Artículo 21.- Derechos de los consumidores y usuarios.**

- 1.- La actividad de venta ambulante o no sedentaria deberá ejercerse con todo respeto a los derechos de los consumidores y usuarios, tal y como se encuentran reconocidos en la normativa vigente en materia de defensa de consumidores y usuarios.
- 2.- En especial, deberán observarse los derechos de información de los consumidores o usuarios, tal y como se configuran en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

### **Artículo 22.- Publicidad en el ejercicio de la actividad de Venta Ambulante.**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





El ejercicio de publicidad en la actividad de Venta Ambulante se registrá por la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, y el Decreto 917/1967, de 20 de abril, normas sobre Publicidad Exterior, y con la normativa autonómica aplicable. Asimismo, se estará a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior.

## TÍTULO V.- DE LAS MODALIDADES DE COMERCIO AMBULANTE

### Artículo 23. De las modalidades de Venta Ambulante.

El ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria en el municipio de Miguelurra, se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Venta en el Mercadillo.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta en vía pública.
- d) Venta ambulante en camiones-tienda.

### Artículo 24. De la venta en el Mercadillo.

a) El Mercadillo se ubicará en el aparcamiento del Mercado de Abastos situado en la calle Carnaval, debidamente señalizado al efecto. El ayuntamiento se reserva el derecho de modificar su emplazamiento por razones motivadas de interés público, previa audiencia a los titulares de las autorizaciones de venta.

b) El Mercadillo se celebrará con carácter ordinario todos los viernes del año, no festivos y el horario del mismo será desde las ocho de la mañana, hasta las tres de la tarde.

c) El ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público, previa audiencia a los interesados y mediante acuerdo motivado, el traslado provisional o definitivo de uno o más vendedores del emplazamiento habitual asignado en el Mercadillo ordinario.

d) Se establece un segundo día de celebración del Mercadillo, que tendrá lugar los domingos en el Recinto Ferial de Miguelurra, con las siguientes excepciones:

- Cuando coincida con fiestas patronales.
- Durante la celebración del carnaval de verano.
- El día anterior y el día posterior al 8 de diciembre.

e) En caso de interés público, seguridad, o necesidades del servicio, debidamente motivadas por el órgano municipal competente, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a los titulares de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

f) En ambos supuestos, los vendedores deberán dejar libre y expedito el recinto del Mercadillo antes de las 15,30 horas, dejando la basura producida debidamente embolsada o recogida.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





### **Artículo 25.- Venta en mercados ocasionales o periódicos.**

Por razones especiales debidamente justificadas podrá ejercerse la actividad de venta ambulante en mercadillos ocasionales que podrán celebrarse, previa autorización municipal expresa, con ocasión de la celebración de ferias en que se comercialicen productos de artesanía o alimentación, y con ocasión de la celebración de fiestas populares.

### **Artículo 26. De la venta en la vía pública.**

1. El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en los artículos anteriores, podrá autorizarse excepcional y motivadamente por el ayuntamiento, atendiendo fundamentalmente a su carácter tradicional en el municipio.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, itinerarios, fechas y horarios, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido.

### **Artículo 27. Venta ambulante en camiones tienda.**

1. Previa expresa autorización municipal, podrá desarrollarse el ejercicio de la venta ambulante en camiones-tienda.

2.- Los vehículos autorizados para el comercio ambulante en esta modalidad deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y sanidad de los productos expendidos o comercializados.

## **TITULO VI. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA .**

### **Artículo 28. Inspección y control .**

1. Los servicios municipales procederán a la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria se dará cuenta inmediata de ellas a las autoridades sanitarias que correspondan, para su tramitación y sanción si procediese,

3. El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, podrá inspeccionar los productos, actividades e instalaciones, así como solicitar a los vendedores cuanta información resulte precisa en relación con ellos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





4. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen, se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, la autoridad que ordene la incoación del expediente podrá acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación.

#### **Artículo 29. Infracciones.**

1. En defecto de normativa sectorial específica, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, tienen la consideración de infracciones administrativas las acciones y omisiones que vulneren las normas contenidas en la presente ordenanza, así como la desobediencia de los mandatos y requerimientos de la Administración Municipal o de sus agentes dictados en aplicación de la misma.

2. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación establecida en los artículos siguientes.

#### **Artículo 30. Tipificación de las infracciones.**

Son infracciones leves:

- a) Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no deban ser calificadas como tales.
- b) La modificación no sustancial de las condiciones de la autorización sin la correspondiente toma de conocimiento cuando ésta sea preceptiva.
- c) La falta de ornato y limpieza en el ejercicio de la venta ambulante.
- d) El incumplimiento del horario en el ejercicio de la venta ambulante por exceso en menos de media hora.
- e) El deterioro leve en los elementos de mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.
- f) No tener expuesta al público en lugar visible la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias, así como el cartel informativo al respecto.
- i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de las obligaciones específicas establecidas en presente ordenanza municipal y resto de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





normativa de aplicación, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las otras dos categorías.

Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa.

b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.

c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.

d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar o itinerario autorizado, fecha, horario o tamaño, ubicación y estructura de los puestos.

e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal, salvo que se haya procedido a la transmisión de la autorización.

Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución administrativa.

b) Carecer de la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad.

c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

d) El deterioro grave de los elementos de mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad de venta ambulante.

e) Aquellas conductas infractoras que determinen especiales situaciones de peligro o grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas, o supongan una perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades.

### Artículo 31. Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves con apercibimiento y multa de 751 a 1.500 euros.

c) Las muy graves con multa de 1.501 a 3.000 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El volumen de la facturación a la que afecte.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- La cuantía del beneficio obtenido.
- La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio, en los supuestos previstos en el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

### **Artículo 32. Prescripción.**

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

4. Las sanciones prescribirán:

- a) Las impuestas por faltas muy graves a los tres años.
- b) Las graves a los dos años
- c) Y las impuestas por faltas leves al año





5. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

6. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza municipal aprobada inicialmente en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Municipal el día 3 de octubre de 1995 y publicada íntegramente en el BOP nº 146 y 156 de 29 de diciembre de 1995.

### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

### ANEXO

## MODELO SOLICITUD AUTORIZACION EJERCICIO VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

### DECLARACIÓN RESPONSABLE

1 DATOS DEL SOLICITANTE				
NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL:			NIF/CIF	
REPRESENTANTE: NOMBRE Y APELLIDOS:			NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:				
LOCALIDAD:		PROVINCIA:	PAÍS:	C. POSTAL:
TFNO FIJO	TFNO MÓVIL	FAX:	CORREO ELECTRÓNICO:	
<b>NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA</b>				
Si desea que el MEDIO DE NOTIFICACIÓN PREFERENTE SEA MEDIANTE COMPARECENCIA EN LA SEDE ELECTRÓNICA de esta Administración, deberá darse de alta en la sede electrónica <a href="http://www.miguelturra.es">www.miguelturra.es</a> , acreditándose mediante alguno de los certificados electrónicos reconocidos e indicando el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para acceder al contenido de la notificación:				
El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse				

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

## 2 TIPO DE ACTIVIDAD

Participación en el procedimiento de autorización para el ejercicio de la actividad de VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA en el municipio de \_\_\_\_\_, de conformidad con el procedimiento de autorización publicado en \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ modalidad de:

- Venta en mercadillo
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- Venta en vía pública.
- Venta en camiones tienda.

## 3 CRITERIOS DE ADJUDICACION. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN: (Marque con una "x" la documentación que se adjunta)

- 
- 
- 
- 
- 

OTROS DOCUMENTOS exigidos por la legislación sectorial que se adjuntan con carácter voluntario sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación o de la inspección de la actividad:

- .....
- .....
- .....

## 4 DECLARACIÓN RESPONSABLE:

EL/LA ABAJO FIRMANTE **DECLARA**, BAJO SU RESPONSABILIDAD, QUE SON CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN EL PRESENTE DOCUMENTO, QUE POSEE LA DOCUMENTACIÓN QUE ASÍ LO ACREDITA, Y :

- a) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Venta Ambulante y demás normativa de aplicación.
- b) Que está en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.
- c) Que mantendrá su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.
- d) Que está dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exento, está dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- e) Que está al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.
- f) Que, en caso de no estar dado de alta a la fecha de la presentación de la presente, realizará antes del inicio de la actividad, el Alta en la Declaración Censal, y la correspondiente inscripción de la empresa en la Seguridad Social y apertura de cuenta de cotización, o en su caso, Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
- g) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- h) (Solo para prestadores procedentes de terceros países) Que cumplen las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- i) Que mantendré el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos durante todo el periodo de tiempo inherente al

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes.

Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Ayuntamiento de Miguelurra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelurra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





ejercicio de la actividad.  
j) Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos de carácter personal autorizo a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al ejercicio de la actividad a desarrollar.

\*La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

\*No obstante el apartado anterior, no será exigible acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

**(NOTA INFORMATIVA:** El apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que “La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar”.

Asimismo, la resolución de la Administración Pública que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.”)

En....., a.....de..... de.....

Fdo.: .....

**SEGUNDO.-** Tramitar el expediente de conformidad con la legislación vigente, contenida en el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, que exige los trámites de aprobación inicial por el Pleno Corporativo, exposición pública por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias y aprobación definitiva por el mismo órgano municipal. No obstante, en el supuesto de que durante el plazo de exposición al público no se hubiere formalizado reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobada la Ordenanza de referencia.

**TERCERO.-** La expresada Ordenanza entrará en vigor cumplidos los trámites y plazos que determina la ley 7/1.985, de 2 de abril.”

Visto el dictamen emitido el día 23 de Febrero de 2026 por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos de Pleno.

Abierto el debate, se producen las intervenciones que consta en el audio anexo al acta.

**Sometido el asunto a votación, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por mayoría de los asistentes, con nueve (9) votos a favor de los concejales del Grupo PP, Vox y Dignidad Ciudadana, ningún voto en contra y ocho (8) abstenciones de los concejales del Grupo Psoe e IU-Podemos, adopta el siguiente acuerdo:**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada. Ayuntamiento de Miguelturra. Plaza de España, 1. 13170, Miguelturra, Ciudad Real. Teléfono:926241111. e-mail: [administracion@ayto-miguelturra.es](mailto:administracion@ayto-miguelturra.es).





**Aprobar la transcrita propuesta, sin enmienda alguna.**

## **6.- INFORMES DE CONCEJALIAS Y ALCALDÍA.-**

Acto seguido se procede por las distintas Concejalías delegadas y por la Alcaldía a informar al Pleno de las principales cuestiones acaecidas desde la anterior sesión ordinaria, dejándose constancia de ello en el audio-acta.

## **7.- ASUNTOS QUE PUEDAN SER DECLARADOS URGENTES.**

Acto seguido, tras preguntar el Sr. Alcalde-Presidente si alguno de los Sres./as Concejales desea someter a la consideración del Pleno de la Corporación alguna cuestión de urgencia en el marco de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y normas concordantes, no se somete a Pleno ninguna cuestión de tal naturaleza.

## **8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se formulan las intervenciones que constan en el audio acta, siendo respondidas en los términos que también se refleja en el audio anexo.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, la Alcaldía-Presidencia levanta la sesión siendo las 21:49 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, y a los efectos de su remisión a la Subdelegación del Gobierno y a la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en el art. 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, extendiendo el presente extracto del acta de la sesión, en la fecha indicada al margen. Doy fe.

Vº Bº

ALCALDÍA

SECRETARIA

